

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor del sentenciado MIGUEL ANGEL JAIMES ALBARRACÍN, quien a órdenes de este despacho descuenta pena en prisión domiciliaria.

### CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 32 meses de prisión, multa de 1 smlmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta a MIGUEL ANGEL JAIMES ALBARRACÍN en sentencia proferida por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 15 de febrero de 2021, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta 32 meses de prisión (960 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 11 de septiembre de 2020 a la fecha, es decir, a hoy por el lapso de 31 meses, 23 días (953 días).
- ✓ En interlocutorio de 26 de noviembre de 2021, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, reconoció a su favor redención de pena en cuantía de 73 días.

- ✓ En consecuencia, se advierte que el penado ha cumplido con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, circunstancia por la que se ordenará su libertad inmediata e incondicional, librando a las autoridades penitenciarias la correspondiente orden de libertad, en virtud a esta causa.

Se declarará también la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado de conocimiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el penado MIGUEL ANGEL JAIMES ALBARRACÍN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1005539420, ha cumplido con la totalidad de la pena de 32 meses de prisión en sentencia proferida por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 15 de febrero de 2021, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por ende, se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado de conocimiento.

CUARTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juez Fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales. El sentenciado recibe notificaciones en la calle 14 No. 0-04 Barrio Brisas de primavera del municipio de Piedecuesta (Santander)

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
JUEZ

DCV

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA- OFICINA 316  
Conmutador 6520435 EXT. 3630-3631  
j03epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

ORDEN DE LIBERTAD No. 072

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL**, AL CONDENADO MIGUEL ANGEL JAIMES ALBARRACÍN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1005539420

RADICADO: NI 35057 (2020-00270)

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE LIBERTAD ES POR PENA CUMPLIDA. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO (A) POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA LO CUAL LA DIRECCION DEL PENAL, HARA LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES, EN CASO DE SER SOLICITADO (A) QUEDA FACULTADO EL DIRECTOR DEL PENAL, PARA DEJARLO (A) A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO (A) SOLICITE.

DATOS DE LA PENA

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	123 DECOC	68001600000020200027000-
	4 PENAL MUNICIPAL CONTROL GARANTIAS GIRON	68001600000020200027000-
	123 DECOC	68001600000020200027000-
	JUZGADO 11 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001600000020200027000-

FECHA SENTENCIA: 15 DE FEBRERO DE 2021

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE VENTA

PENA: 32 MESES DE PRISIÓN

EL SENTENCIADO SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN PRISIÓN DOMICILIARIA

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
JUEZ



HUELLA DACTILAR

DCV